

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2176
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00259 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	DIVA YANNETH GOEZ OSPINA C.C. 43.565.833
Demandado:	JESÚS MARÍA LÓPEZ NARANJO C.C. 8.346.320
Decisión:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA E IMPULSAR EL PROCESO

En el proceso de la referencia, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento que se hizo en auto anterior del 03-10-2022, y a la fecha no se ha aportado poder que faculte al abogado JUAN CAMILO QUINTERO con T. P N°266.940 del C.S de la J, para representar a la parte demandada y poder con ello dar trámite a la contestación allegada al proceso y dentro de este ya se encuentra perfeccionada la medida cautelar de inscripción de la demanda, sin que a la fecha se encuentren pendientes solicitudes de la parte demandada JESÚS MARÍA LÓPEZ NARANJO, sin tramitar, debiendo continuar con ello el proceso, estando pendiente de acreditar dentro del trámite la notificación a la parte demandada, esta Agencia Judicial REQUIERE a la parte demandante para que llegue al proceso la constancia de notificación a la parte demandada en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda:

DEMANDADO:

Calle 42 Nro. 46-41, interior 204, Barrio El Salvador, Medellín.
Teléfono: 604 216 18 74 y 604 216 83 50 -Celular: 312 728 50 16.
E-mail: se manifiesta la demandante que se desconoce la dirección electrónica del demandado.

para lo cual debe tener en cuenta las siguientes indicaciones:

Si es una notificación en una dirección física conforme al C.G.P.:

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo

dispone el artículo 292 del C.G.P.

En este punto se advierte que se va a realizar a través del correo electrónico debe cumplirse acabadidad con lo indicado en la normatividad y acreditar el recibo de la misma, por la parte demandada y acreditándolo con la respectiva constancia.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

Una vez se alleguen al proceso la constancia de haber diligenciado la notificación a la parte demandada y se encuentre trabada la listis, se procederá con el trámite al que haya lugar con el fin de impulsar el trámite del proceso a la etapa procesal pertinente.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada JESÚS MARÍA LÓPEZ NARANJO, en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda -Calle 42 N° 46-61 Interior 204 Barrio El Salvador de Medellín- , con el lleno de todos los requisitos exigidos para la misma, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez se alleguen al proceso la constancia de haber diligenciado la notificación a la parte demandada y se encuentre trabada la listis, se procederá con el trámite al que haya lugar con el fin de impulsar el trámite del proceso a la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co